



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C. SOLICITANTE

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600035025 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 10 de Junio del 2025 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Solicito saber del regidor de morena Rafael Alejandro Prieto Carrillo lo siguiente: 1. si estuvo presente el día de la sesión del ayuntamiento donde se nombraron a los consejeros del comité directivo de agua potable y alcantarillado de Salamanca, 2. cuándo fue la sesión para elegir a los consejeros de cmapas. 3. si dentro de la sesión, y cuando se tocó el tema de la elección de consejeros de cmapas, en el momento del receso para ver los perfiles y que se pusieron los papeles a su disposición, analizó los perfiles y documentos que estaban ahí. 5. en caso de que haya revisado los perfiles, lo cual es una obligación, si notó o no que dentro de ellos se encontraba el de algún pariente del regidor de morena Rafael Alejandro Prieto Carrillo. 6. si Ulises Banda Coronado es su pariente, en caso de que se conteste que si, que diga en que grado y la razón del por qué es su pariente. 7. si al momento de que el secretario de ayuntamiento sometió a votación la propuesta de consejero de Ulises Banda Coronado usted levantó su mano emitiendo un voto aprobando la propuesta de Ulises Banda Coronado, es decir, emitió un voto a favor de la propuesta.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por el C. Rafael Alejandro Prieto Carrillo, regidor del H. Ayuntamiento y por Secretaria del H. Ayuntamiento.

Rafael Alejandro Prieto Carrillo, regidor del H. Ayuntamiento informa lo siguiente:

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. La información que genera, obtiene, adquiere, transforma o posee cualquier autoridad, entidad u órgano debe entenderse en función del sujeto obligado correspondiente.

En este caso, el sujeto obligado es el Ayuntamiento, como órgano colegiado. La información pública que se genera respecto a sus actuaciones se encuentra contenida en documentos oficiales. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento es responsable de hacer constar en dichos documentos el desarrollo de las sesiones, por lo que, al ser quien los genera, resguarda y mantiene, se considera el sujeto obligado idóneo para poner dicha información a disposición del solicitante.

Cabe señalar que gran parte de la información solicitada no se encuentra clasificada como información pública, e incluso en algunos puntos se solicitan opiniones o declaraciones personales, lo cual no forma parte de las obligaciones de transparencia ni del derecho de acceso a la información, motivo por el cual me es jurídicamente imposible proporcionar dicha información.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Secretaría del H. Ayuntamiento informa lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra contenida en el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato del día 14 de marzo de 2025, misma que se encuentra disponible en el sitio: <https://ordenes.salamanca.gob.mx/Vista/contenido/orden/117>

Así mismo, le informo que, conforme a las disposiciones legales aplicables, no se tiene obligación de conformar un documento bajo las características solicitadas, esto con fundamento en lo dispuesto en el Criterio 03/17, Segunda Época, RRA 0310/16 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de fecha 10 de agosto de 2016, aprobado por unanimidad, el cual a la letra señala:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender a las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (Sic)

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
Salamanca, Guanajuato a 17 de Junio de 2025

LIC. CLAUDIA IVONNE CHACÓN ZAMORA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA

